



Resolución: Denuncia

Número de expediente: D/46/2022-A

Denunciante: Paulhuertas71@gmail.com

Sujeto Obligado: Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

de Xalisco

Ponente: Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Tepic, Nayarit, veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

VISTOS, los autos del expediente D/46/2022-A, relativo a la denuncia interpuesta por paulhuertas71@gmail.com, en relación a la falta de publicación de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, por parte del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, relativa a la fracción XI del artículo 33 de la Ley de Transparencia, se registran los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante interposición de denuncia que recibió este Instituto, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el ocho de marzo de dos mil veintidós, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el mismo día, por parte de paulhuertas71@gmail.com, quien denunció lo siguiente: "Sujeto obligado no hizo pública la información. Los enlaces no tienen información" (foja 01 del expediente).

SEGUNDO. En acuerdo de nueve de marzo de dos mil veintidos, dicha promoción fue registrada con número de denuncia **D/46/2022-A**, se admitió a trámite y se requirió al Sujeto Obligado, **Organismo Operador de Agua Potable**, **Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco**, para que rindiera un informe con justificación respecto de los hechos motivos de la denuncia (fojas 02 a la 07 del expediente).

TERCERO. Mediante oficio recibido el uno de abril de dos mil veintidós, vía correo electrónico al diverso actuario itainayarit.org y recibido en la Oficialía de Partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, el mismo día, el sujeto obligado rindió su respectivo informe justificado alusivo a la denuncia interpuesta (fojas 08 a la 09 del expediente), del que se desprende lo siguiente:

"... se pudo constatar la falta de dicha información, ya que se encontraba incompleta. Por lo que procedió a subir la información correspondiente a dichas plataformas, para dar cabal cumplimento a las obligaciones de Transparencia..." (Sic) (Foja 09 del expediente).

CUARTO. Mediante oficio recibido el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por realizada la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).





QUINTO. En acuerdo de cinco de enero de dos mil veintidós, se turna la denuncia para emitir la resolución correspondiente (fojas 21 a la 25 del expediente).

Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver la denuncia interpuesta D/46/2022-A, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN DEL DENUNCIANTE. paulhuertas71@gmail.com, está legitimado para interponer denuncia, en términos del artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA DENUNCIA. Es procedente la denuncia presentada, con base en lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso à la Información Pública del Estado de Nayarit.

cuarto. Incumplimiento denunciado radica en: "Sujeto obligado no hizo pública la información. Los enlaces no tienen información" (Sic).

QUINTO. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA. - Ahora bien, previo al estudio de los aspectos de fondo del asunto en la especie, procede analizar las causas de improcedencia sea que las partes lo aleguen o se aprecie de oficio, por ser esta cuestión de orden público y de estudio preferente, en términos del segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia.

Por lo que, del estudio de las constancias que integran el expediente de Denuncia, no se advierte que se actualiza alguna causal de improcedencia establecida en el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SEXTO. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Son FUNDADOS los conceptos de agravio expresados por paulhuertas71@gmail.com.





Ello es así, toda vez que, paulhuertas71@gmail.com, denunció del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco lo siguiente: "Sujeto obligado no hizo pública la información. Los enlaces no tienen información" (Sic).

Asimismo, con base en el escrito enviado el ocho de marzo de dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia, que aparece precisamente en la foja uno del expediente relativo a esta promoción de denuncia, se tiene por acreditado que paulhuertas71@gmail.com, denunció del sujeto obligado, Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, la falfa de publicación de la información ya descrita.

Luego, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco**, para que remitiera a este Instituto un informe con justificación respecto de los hechos motivo de la denuncia, interpuesta por **Paulhuertas71@gmail.com**; autoridad que rindió su informe.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el sujeto obligado, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y presuncional, el cual se les otorga valor probatorio, con base en los artículos 189, 190 y 193 de la ey de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable subletoriamente en el caso con apoyo del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que el sujeto obligado responsable confirmó la falta de publicación de la información del Sistema de Portales de Transparencia.

En el caso que nos ocupa, procede entrar al estudio de los aspectos de fondo de la presente denuncia, respecto de: "Sujeto obligado no hizo pública la información. Los enlaces no tienen información" (Sic).

En ese tenor, el sujeto obligado señaló: "...se pudo constatar la falta de dicha información, ya que se encontraba incompleta. Por lo que procedió a subir la información correspondiente a dichas plataformas, para dar cabal cumplimento a las obligaciones de Transparencia..." (SIC).

Al respecto, cabe señalar que por disposición legal los sujetos obligados deben publicar y mantener disponible las obligaciones de transparencia a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, como lo cita el artículo 23, numeral 3, de la referida Ley, que señala: "Artículo 23. Los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información tienen las siguientes obligaciones: 3. Publicar y mantener disponible en Internet las obligaciones de transparencia a que se refiere ésta Ley y su Reglamento;





Por su parte, el artículo 27 de la Ley aludida, menciona: "Artículo 27. La publicación correspondiente a las obligaciones de transparencia deberán actualizarse por lo menos cada tres meses, atendiendo a las cualidades de la misma, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. La publicación de la información deberá indicar el nombre del sujeto obligado encargado de su publicación y la fecha de su última actualización."

Del mismo modo, su artículo 32, estipula: "Artículo 32. Los sujetos obligados deberán difundir en los sitios de Internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia: 1. Información Común; 2. Información Específica, e 3. Información adicional."

En ese contexto, para el caso que nos ocupa el artículo 33, precisamente en la fracción XI, de la Ley de Transparencia, establece la información común que los sujetos obligados deberán publicar: "Artículo 33: La información común que los sujetos obligados deberán publicar, es la siguiente: XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;"

Esto es, que existe por disposición legal la obligación de los sujetos obligados a publicar la información enlistada en el artículo 33.

Aunado a lo anterior, de manera detalla, los Lineamientos Técnicos para la Publicáción, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobado por el Pleno de este Instituto, enlistan la información que se deberá publicar, que en el caso es:

"XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de contratación: régimen de servicios profesionales por honorarios o servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios

Criterio 4 Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Específica o Clasificador Contable que aplique

Criterio 5 Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 6 Número de contrato, en caso de asignarle

Criterio 7 Hipervinculo al contrato correspondiente 17





Criterio 8 Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año (ej.31/Marzo/2016)

Criterio 9 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año (ei.31/Diciembre/2016)

Criterio 10 Servicios contratados (objeto del contrato)

Criterio 11 Remuneración mensual bruta o contraprestación

Criterio 12 Monto total a pagar

Criterio 13 Prestaciones, en su caso

Criterio 14 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicios profesionales

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral

Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 18 Área(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (porej.31/Marzo/2016)

Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej.31/Marzo/2016)

Criterio 21 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por falta de información Criterios

Criterios adjetivos de formato

Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 11, en el que se nciayen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización"

De los argumentos y fundamentos invocados se puede advertir que existe una disposición legal que los sujetos obligados deben observar 📝 para el cumplimiento de ella deben publicar y conservar la información que ésta estatuye incluso, tal como se marca en la disposición citadas; por lo que, en el caso, el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, debe publicar y conservar la información que disposición establece la Ley de la materia como obligación de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos para la Bublicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Navarit.

Fortalece la anterior aseveración, lo estipulado en la fracción tres, del artículo 3, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "Artículo 3... III. Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a través de la generación y publicación de información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible".

Además, lo establecido en el artículo 12 de la Ley de referencia, que señala: "Artículo 12. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona".





Por tanto, es posible concluir que, entre los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se encuentra el que toda persona pueda tener acceso a información de manera completa, veraz, oportuna, accesible, verificable y comprensible, así como que los sujetos obligados deberán garantizar su publicación y atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Luego, una vez expuesto lo anterior, se debe partir del hecho de que la denuncia presentada es derivada de la falta de publicación de información que por disposición legal, el **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco**, en su carácter de sujeto obligado, tal como lo cita el artículo 22, numeral 4, de la Ley de la materia, que a la letra dice: "Artículo 22. Para efectos de esta ley son sujetos obligados: 4. Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Ayuntamientos o Consejos Municipales;" debe tener disponible para su consulta.

Al respecto, cabe hacer referencia que no basta con señalar lo referido ya que es necesario aportar los medios de convicción que abonen a confirmar la determinación, esto es, que funden y motiven la afirmación que se expone con el fin de aportar los elementos de prueba necesarios para que sean considerados por éste Instituto, como no sucedió en el caso que nos ocupa.

A la postre, es menester precisar que lo señalado por el sujeto obligado no lo exime de dar cumplimiento a las disposiciones legales que regulan lo correspondiente a la publicación de información ya que no se puede dejar al arbitrio de éstos la publicación o no de la información.

Por lo que, ello no implica que los sujeto obligados dejen de cumplir con una obligación como lo es publicar la información enlistada, para el caso que nos ocupa, en el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que le es aplicado al sujeto obligado, ya que, de hacerlo, se estaría incurriendo una causal de sanción para el responsable de su publicación.

En ese contexto, se recomienda al **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco**, ya que no es motivo de la presente denuncia, que se publique la información correspondiente en la sección de Transparencia y evite incurrir en alguna responsabilidad, conforme lo dispone la multicitada Ley de Transparencia.

Con independencia a lo citado, se debe resaltar que el motivo de la presente denuncia, radica en la falta de información publicada referente a las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, cuya implicación para el Órgano citado es únicamente cargar la información, tal como se advierte en el dictamen emitido a dicho sujeto obligado, el cual radica en lo siguiente:





"VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha ocho de marzo de dos mil veintidós fue presentada ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit (ITAI), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, dando inicio así al expediente de denuncia correspondiente con numero D/46/2022-A.

II. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidos, dentro del citado expediente, se notifico mediante oficio AC/5439/2022, el acuerdo con fecha cuatro de abril de dos mil veintidos, en el que se instruye a esta Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia llevara a cabo la verificación virtual en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), para comprobar si se encuentra publicada la información motivo de la denuncia, la cual corresponde a:

Descripción de la denuncia:

Sujeto obligado no hizo pública la información. Los enlaces no tienen información.

33_XI_XI, Personal Contratació por Honorarios

LIAIPEN AH, 33, Fr., XI

2021

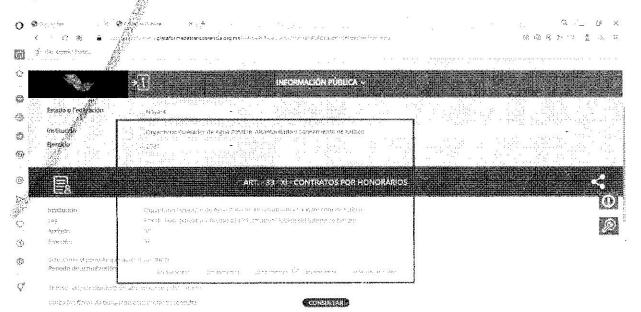
4to timesire



Cabe precisar que en el apartado "Detalles del incumplimiento" de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde al formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XI, correspondiente a la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, relativa al personal contratados por honorarios, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y que en el apartado de "Descripción de la Denuncia" el denunciante manifiesta el sujeto obligado no hizo pública la información.

III. Derivado de lo anterior se procede a dar inició a la verificación virtual dentro del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), utilizando la vista pública del mismo, a fin de comprobar que la información correspondiente al formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XI, correspondiente a la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, se encuentre completa y actualizada de conformidad con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en la normativa aplicable.

IV. De la revisión al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del hipervínculo https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa se advierten **cuatro** registros del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, como se observa en las capturas siguientes:







CONSIDERANDOS

Primero. La Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 59, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 114, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 82, fracción VII, del Reglamento Interno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; Numeral Décimo cuarto de los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Segundo. Respecto de la información que integra la obligación de transparencia establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XI, concerniente a "Personal Contratado por Honorarios", que de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos Locales y atendiendo al periodo de tiempo en el cual se realiza la presente verificación, el sujeto obligado deberá cumplir con la publicación de la información trimestralmente, conservando publicada información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, esto cumpliendo con lo siguiente:

> XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación

En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionalespor honorarios q 800 asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos21

Los sujetos obligados se sujetarán a las disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesion de Carrera y demás normas que les resulten aplicables en la materia.

En el periodo en el que los sujetos obligados no cuenten con personal contratado bajo este régimen, debeta aclararlo mediante una leyenda debidamente fundamentada y motivada por cada periodo que así sea.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicioanterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

De los Lineamientos Técnicos Locales, se observa que el sujeto obligado, para en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XI, correspondiente a la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local, debe publicar la información, de forma trimestral, sobre las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos, debiendo conservar información del ejercicio en curso y lo generado en el ejercicio anterior.

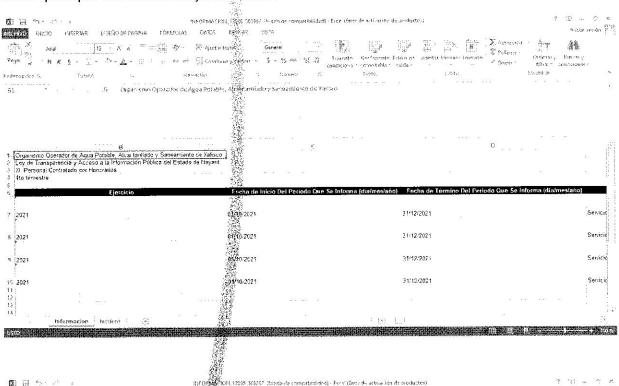
Así pues, al llevar a cabo la presente verificación, se observó que el sujeto obligado cuenta con cuatro registros para el cuarto trimestre el ejercicio dos mil veintiuno, periodo de tiempo que de conformidad con lo denúnciado por el ciudadano, serán materia de la presente verificación.

Consecuentemente, se procedió a realizar una revisión detallada de la información publicada por el sujeto obligado, a fin de constatar que dicha información cumpla con los elementos de forma, plazos y los formatos establecidos por la normatividad aplicable, encontrando lo siguiente:

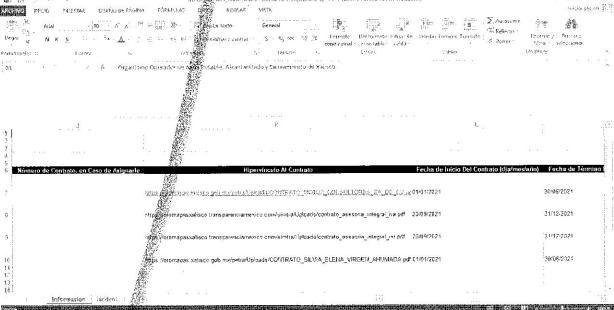




De lo publicado por el sujeto obligado en cuanto a los hipervínculos encontrados en los apartados denominados "Hipervínculo Al Contrato" y "Hipervínculo a La Normatividad Que Regula La Celebración de Contratos de Honorarios", al activarlos direccionan a una página en la que aparece un mensaje de error, como se observa a continuación:

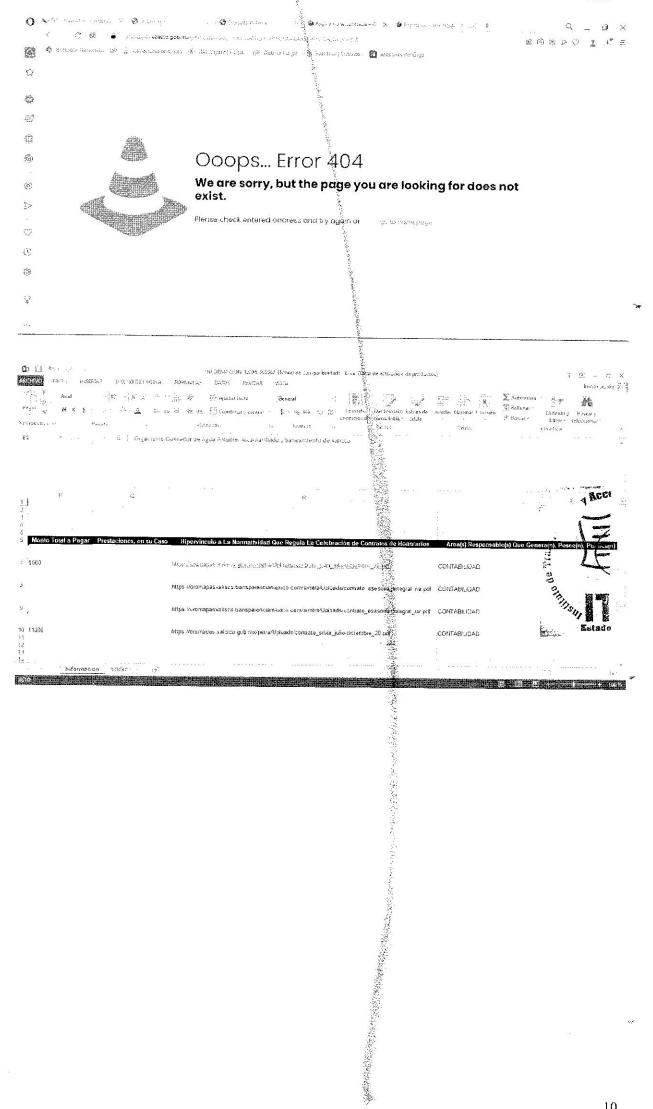






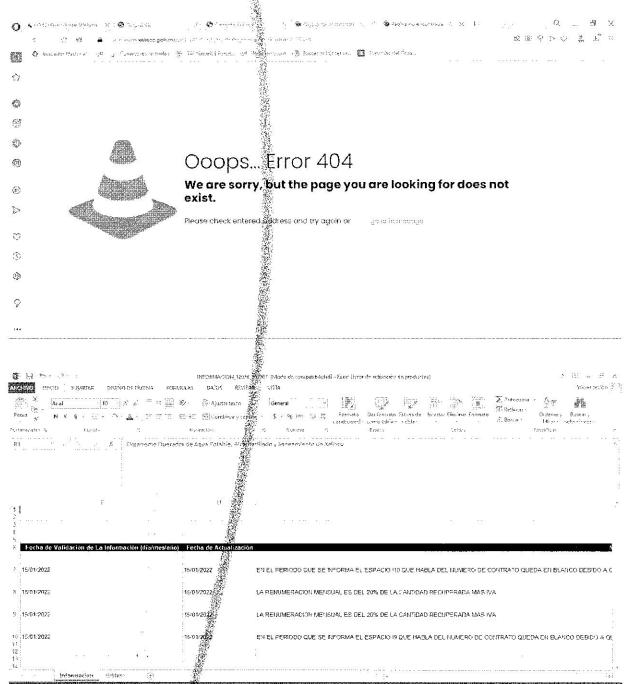












En este orden de ideas, es viable señalar que el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Sancamiento de Xalisco, sujeto obligado denunciado, si bien cuenta con información publicada, cumple parcialmente con la publicación de la información, lo anterior al no cumplir con los criterios de contenido y formato, de conformidad con lo requerido por la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El sujeto obligado denominad Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, cumple **parcialmente con** la publicación de la información concerniente a la obligación de transparencia común establecida en el formato LTAIPEN_Art_33_Fr_XI, correspondiente a la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia Local.

SEGÚNDO. Dese vista del presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto de Transparencia para los efectos legales que haya lugar.





Así lo dictaminó Cinthia Michelle Beltrán Díaz, Encargada de la Coordinación de Monitoreo de Portales de Transparencia, en la Ciudad de Tepic, a 21 de diciembre de 2022."

Por lo expuesto, es viable afirmar que la información relativa a las obligaciones de Transparencia, se encontraba actualizada, sin embargo, del dictamen de verificación se desprende que cumple parcialmente, debido a que "en los apartados denominados "Hipervínculo Al Contrato" y "Hipervínculo a La Normatividad Que Regula La Celebración de Contratos de Honorarios", al activarlos direccionan a una página en la que aparece un mensaje de error", por ende el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, deberá publicar la información conforme lo estatuyen los Lineamientos Técnicos para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en los Artículos 33 al 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, aprobados por el Pleno de este Instituto.

Ante ello, procede determinar que el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, cumple parcialmente con la publicación de la información, es decir, con la obligación de actualizar y conservar la información relativa a la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Públicardel Estado de Nayarit.

Consecuentemente, es necesario requerir al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, para que por medio del área responsable de la publicación de la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de la materia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información correspondiente del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, tal como lo precisan los Lineamientos Técnicos invocados:

"Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados."

Asimismo, se recomienda a las áreas responsables de publicar la información del citado sujeto obligado, que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sean acreedores a una sanción conforme lo establecen los artículos 192, fracción IX, con relación en el artículo 193, numeral 3, de la Ley de Transparencia, que citan: "Artículo 192. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, al menos las siguientes: IX. No publicar o actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los





plazos previstos en la presente Ley; Artículo 193. El Instituto podrá imponer las siguientes sanciones por incidir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior: 3. Multa de 150 hasta 1,500 veces la Unidad de Medida Actualizada."

Se hace referencia a lo anterior, debido a que, al haber un marco normativo al respecto, deberá observar las disposiciones que de él emanen y dar cabal cumplimiento a lo estatuido en éste, es decir, se debe dar cumplimiento a una disposición de carácter obligatorio, como lo es, lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. Para el cumplimiento de la presente resolución y acorde con lo establecido en los artículos 61 al 63 de la Ley de Transparencia, se requiere al sujeto obligado, Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, para que por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XI, del artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación.

Transcurrido el plazo señalado en el attículo anterior, el sujeto obligado deberá informar Instituto en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimento de la resolución.

De considerarse que dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo en el que se tenga por cumplida y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia del **Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco**, al superior jerárquico del servidor público responsable, para el efecto de que, en un plazo no mayor a **cinco días**, dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el Instituto, considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días posteriores al aviso, requerirá al superior jerárquico del servidor público responsable del mismo, se emitirá un acuerdo de incumplimiento y en su caso, impondrá las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes.

En función de las consideraciones expuestas, se:

RESUELVE





PRIMERO. Se confirma el **cumplimiento parcial** de la publicación de la información, motivo de la presente denuncia.

SEGUNDO. Se CONDENA y requiere al sujeto obligado, Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, por medio de su Titular de la Unidad de Transparencia, dé cumplimiento y publique en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, la información a que se refiere la fracción XI, en un plazo no mayor a quince días hábiles, además el sujeto obligado deberá informar al Instituto en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación, sobre el cumplimento de la resolución.

TERCERO. Se recomienda al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Xalisco, respecto de la publicación de información que observe lo estatuido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y demás disposiciones aplicables en la materia, a fin de evitar incumplir en lo dispuesto en éstas y sea acreedor a una sanción.

Notifiquese a las partes, vía correo electrónico y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo día; último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por mayoría de votos, el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, y la Comisionada M.F. Alejandra Langarica Ruiz, fungiendo como Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante la Encargada de la Secretaría Ejecutiva, Lic. Norma Elizabeth Ulloa García, quién autoriza y da fe, en sesión ordinaria de veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Tanna Jon Public States of the States of the

Comisionado Presidente

c Ramón Alejandro Martínez Álvarez





M.F. Alejandra Langarica Ruiz

Encargada de la Secretaria Ejecutiva

Lic. Norma Elizabeth Ulloa García.

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, dentro del expediente D/46/2022-A, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Navarit. Conste

CIPIC